

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**Demandante:** Mónica Lucía Paredes Paredes CC. 34.569.085 y otros.  
**Demandados:** Compañía Mundial de Seguros S.A. NIT. 860.037.013-6  
Transportes Industriales Puerto Isaacs S A. NIT. 890.301.074-6  
Over Edier Loaiza Giraldo C.C 14.888.854  
Jenny Tafur Guerrero 31.837.931  
**Radicación:** **76-520-31-03-002-2022-00085-00**

Estando a despacho el presente expediente, se encuentra que el llamado en garantía por la demandada Jenny Tafur Guerrero, a saber la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se pronunció tal como obra a ítem 52 del expediente electrónico, a través de apoderado judicial dentro del término legal, contestando la demanda, objetando el juramento estimatorio (pág. 10 a 11) proponiendo excepciones de mérito (pág. 11 a 41), contestación al llamamiento en garantía realizado por Jenny Tafur y proponiendo excepciones de mérito al llamamiento en garantía.

De igual manera, se verifica que la parte demandante y la demandada Jenny Tafur han tenido conocimiento de las contestaciones y excepciones propuestas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pues cumplió como obra en el infolio, con el envío que el apoderado judicial le hiciera tanto a la apoderada de la parte demandante como al apoderado de la demandada, como lo dispuso el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual, *"se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente"*, tal y como lo establece la norma.

Sin embargo, considerando que el llamado en garantía además objetó el juramento estimatorio, y como quiera que el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, *"Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes"*, se procederá con lo correspondiente mediante auto.

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (ítem 52)**.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio** formuladas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (**ítem 52 pág. 10 a 11**) por el término de **cinco (5) días**. (Art. 206 C.G.P.) para que la parte actora se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA  
JUEZ**

ncl

Firmado Por:  
Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d1fe4e9c0c3d1dc122cdab9e9a6515ec99a31d2c559265a741e2ffa630e300**

Documento generado en 26/09/2024 06:56:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**